PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1°: La presente ley tiene por objeto establecer que la prescripción y dispensación de medicamentos oncológicos pueden ser redactadas y firmadas a través de recetas electrónicas en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires. Toda prescripción digital que reúna los requisitos técnicos y legales será válida de acuerdo a la legislación vigente, con prescindencia de la autorización de la Auditoria Medica de la Obra Social a la que pertenezca el paciente oncológico.

ARTICULO 2°: La presente ley será de aplicación para toda receta o prescripción médica, oncológica emitida por profesionales sanitarios legalmente facultados a prescribir, en los respectivos ámbitos de asistencia sanitaria y atención farmacéutica pública y privada. Los medicamentos prescriptos en receta en formato electrónico o digital podrán ser dispensados en cualquier farmacia del territorio provincial, servicios de farmacia de establecimientos de salud y establecimientos del sector salud habilitados para tal fin, acorde a las disposiciones vigentes.

ARTICULO 3°: La autoridad de aplicación de la presente ley será establecida por el Poder Ejecutivo Provincial coordinando su accionar con las autoridades jurisdiccionales competentes y los organismos con incumbencia en la materia quienes definirán por vía reglamentaria los tiempos necesarios para alcanzar la digitalización total.

ARTICULO 4°: Para la implementación de la presente ley se deberán desarrollar y/o adecuar los sistemas electrónicos existentes y normalizar su implementación para utili-

zar recetas electrónicas, siendo el organismo que el Poder Ejecutivo Provincial oportunamente establezca y los organismos que cada jurisdicción determine, los responsables de la fiscalización de los sistemas de receta electrónica, quienes deben garantizar la custodia de las bases de datos de prescripción, dispensación y archivo, establecer los criterios de autorización y control de acceso a dichas bases de datos y garantizar el normal funcionamiento y estricto cumplimiento de las normativas vigentes en el área.

ARTICULO 5°: Los sistemas aludidos en la presente ley deben contemplar el cumplimiento de todas las normativas vigentes sobre trazabilidad de medicamentos y firma física o digital, además de la emisión de constancia de prescripción y dispensación para los pacientes, por vía informatizada o impresión de dicha constancia y la posibilidad de bloqueo por el farmacéutico cuando exista error manifiesto en la prescripción, para que el prescriptor pueda revisar, anular o reactivar según el caso.

ARTICULO 6ª: El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente ley en el término de 30 días de promulgada.

ARTICULO 7ª: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Firma y aclaración
Natalia Sanchez Jauregui
Diputada Provincial
Presidente Bloque Partido Fe

FUNDAMENTOS

La prescripción de medicamentos es el acto de indicar un tratamiento farmacológico que se requiere para una situación específica. Este acto lo realiza un profesional matriculado a través de una receta. Las recetas son clásicamente redactadas en papel, por puño y letra del prescriptor.

En la actualidad la legislación vigente en la Argentina (Nacional y Provinciales) que rige para las prescripciones de medicamentos fueron redactadas hace muchos años (en su mayoría en las décadas de 1960 y 1970) y esas legislaciones expresan que las prescripciones y las actuaciones relacionadas con la prescripción y dispensación de medicamentos son realizadas de puño y letra.

La receta digital en general resulta una herramienta en la gestión sanitaria que permite un mejor control de las prescripciones, reducción de errores médicos, aceleración o simplificación del proceso en los centros de salud, aumento en la adherencia a los tratamientos crónicos, optimización de gestión en farmacias, crecimiento y ordenamiento en las capacidades de fiscalización y auditoria de la gestión de medicamentos, y disminución de los costos financieros entre otras ventajas.

La receta electrónica informatizada es un elemento de calidad donde interaccionan todos los agentes implicados en la prescripción, dispensación y financiamiento de los medicamentos.

De acuerdo al avance de las tecnologías de la información y comunicación en las prestaciones de salud y augurando que los registros digitales/electrónicos en esta área podrán facilitar la gestión, simplificar los procedimientos para ordenamiento, control y gestión en la prescripción, dispensación, facturación, uso seguro, racional y gestión en general de los medicamentos oncológicos, es que se propone establecer el marco jurídico para todas las actuaciones relacionadas con la prescripción y dispensación de medicamentos a través de recetas electrónicas.

Es el propósito de estas actuaciones que se permita la utilización de los registros digitales, y que paulatinamente sea este el único formato para poder prescribir, dispensar y realizar todos los registros relacionados con la prescripción de medicamentos de modo efectivo, seguro y legal para los pacientes oncológicos, eviten las demoras que tan angustiosa situación generan en los enfermos, con la imposición de auditorías medicas por parte de las obras sociales, que lisa y llanamente generan ansiedad estado de desesperación y desazón en los enfermos, quienes no solo lidian con su enfermedad sino con un sistema burocrático que les insume tiempo y sobre todo salud, demorando su cura o su mejoría.

Por todo lo expuesto resulta necesario establecer en la Provincia de Buenos aires un marco legal que permita y estimule la utilización de registros digitales para pacientes oncológicos, razón por la cual solicito a mis pares acompañen a la suscripta en el presente proyecto de Ley.

Firma y aclaración

Natalia Sanchez Jauregui

Diputada Provincial
Presidente Bloque Partido Fe